



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUSE



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0545/2021  
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de mayo de 2021

**C. Marco Guillermo Curiel Quiñonez**  
**Representante legal de la persona moral**  
**YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V.**  
Avenida Tepeyac No. 10780  
Parque Industrial O'Donnell Aeropuerto  
C.P. 79250, El Marqués, Qro.  
Teléfono: 442 287 5189  
Correo electrónico: miguel.a.juarez@yangfeng.com

*Recibo Original*  
*Miguel A. Juárez Martínez*  
*24/06/2021*  
*[Signature]*

**Personas acreditadas para oír y recibir notificaciones:**

C. Miguel Ángel Juárez Martínez  
C. José Luis Bautista Malagón

**Número de Registro Ambiental: JCF2201101252**

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única presentada en calidad de Regularización recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro en fecha 27 de abril de 2021 con número de bitácora 22/LU-0119/04/21 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º, 109 Bis I, 111 Bis, 147 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 19 fracción XXV y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el "Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el "Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998; y de acuerdo con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que con fecha 27 de abril de 2021, la persona moral denominada YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única recibida en calidad de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0545/2021  
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de mayo de 2021

Regularización, la cual fue registrada con bitácora número 22/LU-0119/04/21, para el establecimiento ubicado en Avenida Tepeyac No. 10780, Parque Industrial O'Donnell Aeropuerto, C.P. 76250, El Marqués, Qro., que tiene como actividad principal la fabricación de otros productos automotrices.

- II. Que la presente resolución ha sido otorgada por esta unidad administrativa con base en la evaluación de la información contenida en la solicitud de Licencia Ambiental Única en calidad de Regularización, identificada a través de la bitácora número 22/LU-0119/04/21, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.
- III. Que con fecha 03 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y se adiciona y reforma el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; mediante el cual adiciona el artículo 17 Bis y se reforma el 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988.
- IV. Que conforme a las modificaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente realizadas en fecha 13 de diciembre de 1996, el artículo III Bis; a la letra dice: Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.
- V. Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias: química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.
- VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera determina los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados, cuyos





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0545/2021  
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de mayo de 2021

establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

- VII. Que en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera se establece el listado de los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VIII. Que en el inciso E) Fracción IX del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de *Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición*, en la que encuadra la actividad principal del establecimiento ubicado en Avenida Tepeyac No. 10780, Parque Industrial O'Donnell Aeropuerto, C.P. 76250, El Marqués, Qro., cuyo titular es la persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V.
- IX. Que el artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, especifica que los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, son los señalados en el párrafo segundo del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables, así como aquellos que descarguen aguas residuales a cuerpos receptores que sean aguas nacionales.

Por lo anterior y con base en la información proporcionada en la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 22/LU-0119/04/21, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el "Acuerdo Secretarial por el que se delegan en los titulares de las delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, facultades para emitir la Licencia Ambiental Única, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, le concede la:



Handwritten signature and initials



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0545/2021  
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de mayo de 2021

## LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-22/000005-2021

### CONDICIONANTES:

1.- La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento ubicado en Avenida Tepeyac No. 10780, Parque Industrial O'Donnell Aeropuerto, C.P. 76250, El Marqués, Qro., con Número de Registro Ambiental JCF2201101252 (\*), cuyo titular es la persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., que tiene como actividad principal la fabricación de otras autopartes automotrices, con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
DJ ARM	566,190	Piezas
DJ MB	269,825	Piezas
DS ARM	96,993	Piezas
DS APLQ	144,261	Piezas
CD539 ARM	610,506	Piezas
CD539 BLS	572,743	Piezas
VGX ARM	12,588	Piezas
VGX BLS	12,588	Piezas
VGX UPP	12,588	Piezas
G20	606,516	Piezas
G42	8,124	Piezas
KL BLS	706,417	Piezas
KL ARM	196,227	Piezas
TIXX	491,749	Piezas
540 ARM	157,336	Piezas
540 BLS	157,336	Piezas
540 PH	147,896	Piezas

\*Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0545/2021  
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de mayo de 2021

540 UPP	157,336	Piezas
CX7727	48,464	Piezas
INYECCIÓN DE PIEZAS PLÁSTICAS (MOLDEO)	18,806,526	Piezas

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Si la persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones, a través del trámite de Actualización de Licencia Ambiental Única.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educativos, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- La operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó en su solicitud de Licencia Ambiental Única identificada con Bitácora No. 22/LU-0119/04/21 a esta Delegación Federal, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., deberá garantizar que durante cualquier contingencia se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de



Handwritten signature and initials



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0545/2021  
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de mayo de 2021

los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

5.- La persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

6.- La persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

7. La persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., deberá estimar los Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's) generados en el proceso de inyección de plásticos, así como los contaminantes generados por la combustión de gas natural de los equipos en operación denominados: *Hornos* y *Robot de Flama*; las cuales no se encuentran reguladas por las normas oficiales mexicanas existentes, debiéndose estimar a través de metodologías como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, éstas deberán reportarse en la Cédula de Operación Anual (COA).

## TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indefinida y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta Delegación Federal determine lo procedente.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0545/2021  
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de mayo de 2021

CUARTO.- La persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., deberá remitir a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del período comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el período de operaciones realizadas por el establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento ubicado en Avenida Tepeyac No. 10780, Parque Industrial O'Donnell Aeropuerto, C.P. 76250, El Marqués, Qro., cuyo titular es la persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTO.- Las emisiones de partículas sólidas de los equipos en operación denominados: PB-05, PB-06, PB-07, PB-08, PB-09, PB-10, PB-11, PB-12, PB-13, PB-14, PB-15, PB-16, Horno Oven No. 1 Flip; Horno Oven No. 2 Flip; HVAC-EF03; HVAC-EF01; 80HVAC-EF02; HVAC-EF04 No. 1; HVAC-EF04 No. 2; PB-BMW Adhesive spray both; PB-BMW Adhesive blue melt; HVAC-EF05; Extractor de cabina de esparado Kiefel; Campana No. 1 extracción de hornos; Campana No. 2 extracción de hornos; Campana No. 3 extracción de hornos; Prensa frontal BMW; Prensa posterior BMW; Campana de robot de flama; Cabina bolsas; e Inyección IMM (31 equipos), deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

SÉPTIMO.- La persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVO.- La persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.



Handwritten mark

Handwritten mark



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0545/2021  
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de mayo de 2021

NOVENO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

DÉCIMO.- La persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

DÉCIMO PRIMERO.- La persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.

DÉCIMO SEGUNDO.- El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: *Residuos no anatómicos de unidades de pacientes; Residuos punzocortantes usados; Aceite hidráulico y contaminado con agua; Sólidos contaminados (trapos contaminados, filtro contaminados, madera contaminada, plástico con aceite, equipo de protección personal, toners, cartuchos); Lámpara fluorescente; Pintura seca o caduca; Baterías alcalinas base níquel cadmio; Baterías de desecho plomo ácido; Envases vacíos contaminados (tote, tambo, porrón, cubetas, bote de grasa, bote pintura, aerosoles usados); Solvente contaminado, usado, gastado; Polioli contaminado; MDI contaminado; Adhesivo (con agua, contaminado, caduco, gelado); Balastras usadas; Productos químicos caducos; Tierra con aceite (lodos con aceite) bentonita; Residuos de equipo electrónico; y agua contaminada con desmoldante;* manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 22/LU-0119/04/21, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70, al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO.- La persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0545/2021  
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de mayo de 2021

DÉCIMO CUARTO.- La persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.

DÉCIMO QUINTO.- La persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SEXTO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento ubicado en Avenida Tepeyac No. 10780, Parque Industrial O'Donnell Aeropuerto, C.P. 76250, El Marqués, Qro., cuyo titular es la persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO OCTAVO.- La persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite



Handwritten mark

Handwritten mark



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0545/2021  
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de mayo de 2021

SEMARNAT-05-002 con número de bitácora 22/LU-0119/04/21, así como la presente Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO NOVENO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de su Delegación en el Estado de Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la persona moral YANFENG MÉXICO INTERIORS, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal el C. Marco Guillermo Curiel Quiñonez, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

## ATENTAMENTE

**M. en C. Lucitania Servín Vázquez**

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*

- C. c. e. p. **Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla**, Director General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, [luis.acevedo@semarnat.gob.mx](mailto:luis.acevedo@semarnat.gob.mx) [lau@semarnat.gob.mx](mailto:lau@semarnat.gob.mx)
- C. c. e. p. **M. Leopoldo Figueroa Olea**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)
- C. c. e. p. **C. María Antonieta Eguiarte Fruns**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado [maria.eguiarte@profepa.gob.mx](mailto:maria.eguiarte@profepa.gob.mx)
- C. c. e. p. **C. María Cecilia Bustamante Mier y Terán**, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, [rtorresh@queretaro.gob.mx](mailto:rtorresh@queretaro.gob.mx)

22/LU-0119/04/21

LSV/HGAO/JJMM

